

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Abril 19 de 2024. - Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que,

1. Se aporta por parte de la apoderada del extremo demandante, los Registros Civiles de Nacimiento¹ de los hijos concebidos dentro del matrimonio, en respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior.
2. Que se allegó por intermedio del apoderado que constituyera la demandada, escrito de contestación de la demanda, con proposición de excepciones de mérito, en razón de lo que, se efectúa una minuciosa revisión del correo electrónico del Juzgado y se verifica que, a la fecha, no se ha radicado ni física, ni electrónicamente, por la parte demandante, constancias de la notificación al otro extremo procesal.

- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 599

Cali, Abril Diecinueve (19) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00175-00
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

Acorde con lo expuesto en el informe secretarial que antecede, frente a los Registros Civiles de Nacimiento² de los hijos concebidos dentro del matrimonio, los mismos serán incorporada a la actuación para que obren y consten, para los efectos legales pertinentes.

Por otra parte, atendiendo a que se aportó escrito de contestación de la demanda el día 17 de julio de 2023, por parte del extremo pasivo, ante la carencia de las constancias de notificación, se tendrá por notificado mediante conducta concluyente al extremo demandado de conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., por contestada la demanda en tiempo y atendiendo a que, se proponen excepciones de mérito, aunado a que no se propuso demanda de reconvencción contra el extremo demandante, se ordenará correr el traslado de

¹ Archivo 07 del expediente digital.

² Archivo 07 del expediente digital.

las mismas, toda vez que, no se efectuó el correspondiente traslado por ese sector del proceso a la parte actora, para lo cual, se ordenará su fijación en lista conforme a lo dispuesto en el Art. 371 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 110 ibídem, en firme el presente.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

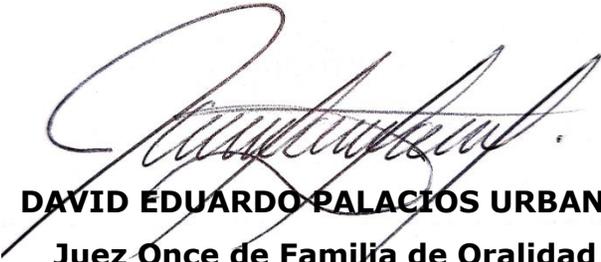
PRIMERO: INCORPORAR al expediente digital, los documentos obrantes en el archivo 07 del expediente digital, para que obren y ser considerados en el momento procesal oportuno, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JEFFERSON LOPEZ GONZALEZ, portador de la C.C. 94.482.393 y la T.P. 204.183 del C.S.J., como apoderado, para que represente al extremo demandado conforme al poder conferido.

TERCERO: TENER en cuenta para todos los fines legales pertinentes, por notificada mediante conducta concluyente, conforme al inciso 1º del Art. 301 del C.G.P., al extremo demandado, quien en la oportunidad legalmente conferida y por intermedio del apoderado judicial que constituyera, contesto la demanda y propuso excepciones de mérito.

CUARTO: ORDENAR por secretaría **CORRER** el traslado de las excepciones de mérito propuestas, por el término de 05 días, de conformidad con el Art. 371 del C. G. del P., en concordancia, con el Art. 110 ibídem, haciéndose su fijación virtualmente, con inserción del **archivo 08** que contiene la contestación de la demanda, de acorde con lo establecido en el inciso 3º del Art. 9º de la Ley 2213 del 2022, **una vez en firme el presente.**

NOTIFÍQUESE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

AMVR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 059

HOY: Abril 22 de 2024.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario